

## **CONSULTAS REFERENTES AL R.D. 337/2010 Y LA ORDEN TIN 2501/2010 QUE LA DESARROLLA**

- 1. ¿Se considera que a un Servicio de Prevención Mancomunado se le aplican los requerimientos exigibles a un Servicio de Prevención Ajeno en cuanto a los recursos humanos (1 técnico de nivel superior por especialidad asumida)?**

Si. Únicamente cuando el SPM está constituido por un grupo de empresas, mantiene las condiciones para su acreditación de recursos humanos existentes antes de la publicación del RD 337/2010.

El concepto “grupo de empresas” hay que determinarlo como lo establece la jurisprudencia (aspecto fiscal, capacidad de ejercer el control sobre las empresas participantes, etc.). En este caso, un técnico puede desarrollar varias especialidades (artículo 2.2 Orden TIN 2504/2010). Todo dependerá de varios factores, como pueden ser la dispersión geográfica.

- 2. En cuanto a los recursos materiales que comenta la modificación del artículo 18 del R.D. 39/97, en el tema de los medios materiales, dice el citado artículo que “las entidades especializadas como SPA deberán contar con las instalaciones y los recursos materiales”. Respecto a los recursos materiales, en ningún momento dice que tengan que tenerse en propiedad, sino que deben contar con ellos, es decir, sobre todo en el material higiénico, ¿sería posible disponer de él mediante un contrato de alquiler con las casas correspondientes, sobre todo en el caso de servicios de prevención mancomunados (en adelante SMP) donde es posible que algunos de los aparatos de medición se utilicen una vez al año e incluso cada 2 o 3 años?**

**Nota:** Para la pregunta anterior, analizar el art. 19.2, punto b), el art. 21.3 del modificado R.D. 39/97 y el art. 2 de la Orden TIN 2504/10.

No es necesario tenerlos en propiedad, lo que se ha de tener es la libre disposición del equipo, de forma permanente. No es válida la disposición puntual, solo es válida en casos excepcionales. Artículo 5 R.D. 337/2010.

Si es una actividad esporádica, se podría tener (libre disposición) sin obligación de tenerlo en propiedad. Habría que estudiar cada caso; aunque lo normal es que aquellos aparatos que se usen de forma normal se tengan a disposición permanente.

- 3. Cuando comenta el artículo 21 del modificado R.D. 39/97 que el acuerdo de constitución del SPM deberá comunicarse a la autoridad laboral, ¿se refiere a si se crea un SPM a partir de la fecha de entrada en vigor del R.D. o también hay que comunicar los SPM que ya existían con anterioridad?**

Solo hay que comunicar los que se constituyen a partir de la entrada en vigor del R.D. 337/2010. Los existentes con anterioridad no es necesario que realicen comunicación alguna.

**4. ¿Se tiene que comunicar cualquier actualización o modificación de medios humanos y materiales a lo largo de la vida del SPM, una vez que se realizó la comunicación de la constitución del SPM?**

El SPA está acreditado. Por tanto, cualquier modificación hay que comunicarlo. El SPM no está obligado a comunicar cualquier modificación, sin perjuicio de que la ITSS pueda verificar las condiciones. Recordar también que el SPM anualmente tendrá que informar de la composición y actuaciones a la Administración en la Memoria Anual del SPM.

El Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, con el fin de simplificar la elaboración de la memoria del año 2011 conforme al anexo citado, en breve (antes del 12 de febrero de 2012), vamos a poner a su disposición una aplicación informática, que reproducirá todos y cada uno de los aspectos que deben ser incluidos en la memoria anual del SPM

**5. Según el art. 2.4 del RSP, ¿se sabe si existe un modelo tipo que incluya el Plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva, para aquellas empresas de hasta 50 trabajadores no incluidas en el anexo I del RSP?. En cualquier caso, ¿qué contenidos serían suficientes para dar validez al Plan de PRL, Evaluación de riesgos y planificación?**

No existe modelo alguno. Si se quiere proponer uno, se puede hacer.

**6. ¿Cuándo se entiende que una empresa está en el anexo I del RSP, según la actividad principal de la empresa o es suficiente que exista una tarea que esté englobada en las actividades del Anexo I, aunque no tenga nada que ver con su proceso productivo?, por ejemplo una empresa de 300 trabajadores de manipulado de frutas, pero que realizan aplicaciones de herbicidas para matar las malas hierbas que crecen alrededor de la nave de fabricación. Por tanto, ¿cuál es el alcance del Anexo I, cuando afecta a la actividad principal de la empresa, a una subactividad necesaria pero residual del proceso productivo (aplicadores de fitosanitarios en una explotación agrícola, pero sólo aplican un porcentaje muy bajo, en proporción con el resto de la plantilla), o a actividades que no tienen nada que ver con el proceso productivo?**

Se entiende que una empresa está en el Anexo I cuando su actividad principal está incluida en las enumeradas en el Anexo I.

Serían anexo 1 las empresas cuya actividad principal consista en estas actividades. Pero no las que realizan la actividad de manera residual.

## ORDEN TIN / 2504 / 2010

### **7. Artículo 2.2. ¿Qué se entiende por Grupo Empresarial cuando se habla de empresas pertenecientes al mismo Grupo Empresarial como servicios de prevención mancomunados?**

Además de lo comentado anteriormente, Grupo empresarial es el conglomerado de empresas que dependen todas de una misma empresa matriz, porque ésta tiene una participación económica suficiente en su capital como para tomar las decisiones. Hay que basarse en la jurisprudencia. Debe de estar constituido como grupo empresarial.

### **8. Preguntas sobre el cómputo de trabajadores.**

#### **a) ¿Cómo se contabilizan a los trabajadores según ANEXO I de la Orden TIN 2504/2010?**

Tal y como viene establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Artículo 72. Representantes de quienes presten servicios en trabajos fijos discontinuos y de trabajadores no fijos.

1. Quienes presten servicios en trabajos fijos discontinuos y los trabajadores vinculados por contrato de duración determinada estarán representados por los órganos que se establecen en este Título conjuntamente con los trabajadores fijos de plantilla.
2. Por tanto, a efectos de determinar el número de representantes, se estará a lo siguiente:
  - a) Quienes presten servicios en trabajos fijos discontinuos y los trabajadores vinculados por contrato de duración determinada superior a un año se computarán como trabajadores fijos de plantilla.
  - b) Los contratados por término de hasta un año se computarán según el número de días trabajados en el período de un año anterior a la convocatoria de la elección. Cada doscientos días trabajados o fracción se computará como un trabajador más.

#### **b) ¿La contratación de un trabajador 200 días y otro 10 días ya supone que se le contabiliza por 2 en el cómputo total de trabajadores de la empresa?**

$200+10=210$  (dos fracciones) entonces se computa como 2 trabajadores.

- c) En las empresas por ejemplo las agrícolas, si se contratan para la recolección 50 trabajadores 4 días:
- ¿Computan como 50 trabajadores a efectos del cálculo de número total de trabajadores?
  - ¿Computan como 1 trabajador porque si cada uno esta 4 días en total es lo mismo que 1 trabajador que esta 200 días?
  - ¿Se hace la Media anual  $50 * 4 / 365 = 0,54$  trabajadores?  
 $50 \times 4 = 200$  (una fracción) entonces 1 trabajador.
- d) Empresas de ETTs y las empresas Usuarias.
- ¿En una ETT el personal que se contrata por 19 días en varias contratos cuenta como 1 para el cómputo de la ETT? ó ¿para qué compute como 1 tiene que sobrepasar los 200 días contratados? Y si no los sobrepasa, ¿computara en la proporción?  
Igual que en los casos anteriores. Ya que los trabajadores de la ETT computan como trabajadores de la empresa usuaria, Anexo I Orden TIN 2504/2010.
  - Si la empresa usuaria recibe de la ETT 200 trabajadores en abril, 200 en mayo y 200 en Julio:  
¿En total son 600 trabajadores o por el contrario son  $200 \times 3 / 12 = 50$  trabajadores?  
Es la Plantilla media.  $\text{Jornadas} / 200 = \text{trabajadores}$ .
  - ¿Para quién computan los trabajadores, para la empresa usuaria, para la ETT o para ambas? Es decir, una ETT con 1.500 trabajadores contratados y 10 de estructura, ¿tiene que tener Servicio de Prevención propio, o por el contrario la empresa que tiene 400 trabajadores y contrata a 100 de ETT es la que ha de poseer Servicio de Prevención propio? o ¿ambas?  
Los trabajadores puestos a disposición se computan como trabajadores pertenecientes a la empresa usuaria, Anexo I Orden TIN 2504/2010. La ETT deberá cumplir los requisitos exigibles a las empresas con el personal de estructura, no se contabiliza el personal puesto a disposición. Deberá tenerse en cuenta el tiempo que dura la contratación de los 100 trabajadores de ETT y su simultaneidad.
- e) ¿Existe algún ejemplo de aplicación del anexo I con el cálculo de los ratios aplicando apartado a y b?

Actualmente no se dispone de ejemplos de aplicación del anexo I en el cálculo de ratios.

**9. ¿Tiene responsabilidad aquella empresa que no le ha actualizado el contrato de servicios por parte del Servicio de Prevención Ajeno?**

El servicio de Prevención es responsable de no comunicar a su cliente lo que necesita para una correcta gestión de la Prevención. Y por el contrario, el empresario es responsable de no realizar aquello que le haya sido comunicado por el Servicio de Prevención. Es decir, el Servicio de Prevención es responsable de lo que no diga (omita con conocimiento de causa) y el empresarios es responsable de lo que no haga.

Las sanciones por incumplimientos de los SP serán unas para la empresa (que podrá reclamar judicialmente al SP) y otras para el Servicio de Prevención.

**10. ¿Qué contenidos tiene que tener los nuevos contratos para las distintas especialidades, incluida la Vigilancia de la Salud, de conformidad con lo establecido en el art. 7 del R.D. 33/, que modifica el art. 20 del R.D. 39/97?**

El SP se debe de pronunciar con respecto a los puntos establecidos en el artículo 20.

**11. Cuando se trate de empresas que realicen actividades sometidas a la normativa de seguridad y salud en obras de construcción, incluirá expresamente la extensión de las actividades concertadas al ámbito de las obras en las que intervenga.**

En esta cuestión hubo discrepancias, sobre cómo ha de incluirse las actuaciones en las obras de aquellas empresas que prestan servicios. Tema este que será tratado en una próxima reunión.